



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y VNO.**

de que se quiere inferir en contrario que el dho oficio se perpetua
y fue como si se criase de nuevo partandole en la uieza de mi g
te. por que es asi, faze que es ofera bueno si se uiebra dado a
otra persona ino alla encubio favor. renuncio ino se uiebra
dispensado el dho oficio como se pensó expresamente en
dhotitudo in enterbenir prezio cui a grazia segun dho govi
ner. & derecho obro lo mismo que una continuacion de la me
zed primera ino se que & reputar mrd meba maiormente
quando no se le anado al dho oficio calidad ni prehemi
nencia de las que contenian los titulos antezedente. lo con
ladha cedula dello abla de ofizios perpetuos como della parte
no de los renunziabiles. motibando la resoluzion de la concun
por los grandes incobenientes que resultaban a los ba. alto
de vuestra alteza a causa de la opresion que padecian de baxo
del Gobierno perpetuo de los mas poderosos. recatando la
maior carga en los pobres i por eso se preuene en la cedula
que se ve lo son los titulos de dhos ofizios bendidos. i ger peru
ados. Juntamente quedando reducido el gobierno de los que
blo. a estado antiguo que tenian antes de dho año de trece
ta cuo motivo sea en los ofizios renunziabiles que como es
tan su dho a perdersense. ni que de ser perpetuo el dho oficio
de recreazion i conserbazion se que de tener y en este sentido
entendi o el nuestro fiscal ladha real cedula en la petizion
que di o en el dho conre lo para que se die. enor de nes. general
en ord en are Cozer los dhos titulos i hendo renunziabiles como
lo es el dho oficio de mi parte i criado tanto tiempo antes. como
queda dicho se infiere por nezesaria consequenzia que es de
exceptuados en dho conseruacion de que se reconoce que ni por
lleral de las reales ordenes ni por la intenzion de S. M.
a que se debe estar no biene a ser conpreendidos en ellas al dho
oficio i por el con. Arguiente que el dho auto contiene nota

